



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

850

DE 2021

“Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem”

**EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO**

Que, el señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS, (q.e.p.d.) identificado con cedula de ciudadanía 73.074.227, laboró en la Secretaria de Salud de Bolívar desde el 31 de mayo de 2006 hasta el 23 de diciembre de 2020, en el cargo de TECNICO AREA SALUD código 326 grado 01.

Que el señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (q.e.p.d.) Quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 73.074.227, falleció el día 23 de diciembre de 2020, de acuerdo al registro civil defunción 72499259-3 e indicativo serial No 08289550, expedido la Notaria 2 de Cartagena en formato de la organización electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil

Que en virtud de la muerte del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 73.074.227, se ordenó su retiro del servicio mediante decreto 20 del 28 de enero de 2021.

Que, al momento de su retiro por muerte, en favor del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (q.e.p.d.) quien se identificaba con cedula de ciudadanía 73.074.227 se generaron las siguientes acreencias laborales:

CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	\$ 3.586.031,00
INTERESES SOBRE CESANTIAS	\$ 421.956,00
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS PROPORCIONAL	\$ 495.345,00
PRIMA DE SERVICIOS PROPORCIONAL	1.074.283,00
PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONAL	\$ 1.347.414,00
VACACIONES PROPORCIONALES 2020	\$ 1.230.248,00
BONIFICACION POR RECREACION PROPORCIONAL	\$ 94.351,00
VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR	\$ 3.496.550,00
DOTACION PENDIENTE	\$ 2.900.517,00
TOTAL	\$ 14.646.696,00

Que mediante Resolución No. 030 del 22 de febrero de 2021, se le reconoció al finado, señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 73.074.227, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.646.696,00), por concepto de salarios y demás prestaciones sociales discriminadas en la tabla anterior.

Que al momento de expedición del citado acto administrativo, no se había podido establecer los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D) toda vez que cursaban tres reclamaciones de pago de prestaciones, una presentada por INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO, en su calidad de hijas mayores de edad del finado, mediante oficio EXT-BOL-21-007456 del 29 de marzo de 2021, otra reclamación presentada en fecha 16 de marzo de 2021, por la señora ZULEMA GOMEZ RODRIGUEZ, en representación del menor

*Bolívar
Primero*



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 850 DE 2021

“Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem”

MIGUEL ANGEL VILLAREAL GOMEZ, hijo del finado, y por último reclamación de la señora MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA de fecha 26 de marzo de 2021, en calidad de compañera permanente del finado, razón por la cual la notificación del mismo, se ordenó en abstracto a quienes de acuerdo al procedimiento que se estableciera acreditaran ser los beneficiarios.

Que mediante oficios GOBOL-21-006602 y GOBOL-21-006763 del 02 de marzo de 2021 y GOBOL-21-009198 del 18 de marzo de 2021 se informó a los peticionarios el procedimiento para lograr el reconocimiento y pago de las acreencias laborales post mortem y de acreditación de los beneficiarios, indicándose que quienes acudían como interesados debían publicar un edicto con el siguiente contenido: el nombre del funcionario fallecido, el empleo que desempeñaba al momento de la muerte (si estaba en servicio activo) o al momento del retiro (si muere estando desvinculado y no alcanzó a reclamar sus acreencias laborales; la indicación de la persona o personas presuntamente beneficiarias que reclaman el pago de las acreencias y la calidad invocada para tal efecto, con el fin de que todos los posibles beneficiarios se presenten a reclamar.

Que dicho aviso debía ser publicado por dos (2) veces en un periódico del lugar en que se esté tramitando el pago de las acreencias laborales, con un intervalo no menor de quince (15) días entre la publicación de cada edicto, y que una vez se diera la publicación anterior, debían completar su solicitud de pago de prestaciones, con los documentos que le fueran aplicables como cónyuge, compañera permanente o hija del del finado, en los términos indicados

Que los peticionarios cumplieron con la carga anotada y procedieron a publicar el aviso en el diario El Universal, el 23 de febrero de 2021 y el 12 de marzo de 2021, sin que acudieran más beneficiarios que los reclamantes iniciales.

Que en los oficios GOBOL-21-006602 y GOBOL-21-006763 del 02 de marzo de 2021 y GOBOL-21-009198 del 18 de marzo de 2021, también se señaló que transcurrido el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación del segundo edicto, y siempre que hubieren completado su petición en la entidad y aportado las respectivas constancias de publicación, la Gobernación de Bolívar procedería a notificarles a quienes queden acreditados como beneficiarios, del contenido de la Resolución No. 030 del 22 de febrero de 2021 y ordenaría el pago de las correspondientes acreencias laborales, en la proporción legal, a la persona o personas que hubieren demostrado su derecho en calidad de beneficiarios y en el evento de que no se suscite ninguna controversia sobre mejor derecho al pago de dichas acreencias.

Que los peticionarios completaron su solicitud con los documentos requeridos, encontrándose las siguientes situaciones:

1. La existencia de una compañera permanente de nombre MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.548.805, quien aporta escritura pública de declaración marital de hecho No 28 del 13 de abril de 2018, que hará parte integral de este acto administrativo.
2. La existencia de tres hijas mayores de edad de nombres INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO con C.C No 1.043.010.019, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.018.299 Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.013.464, las cuales acreditan su calidad de hijas del finado con sus registros civiles de nacimiento cuyos indicativos seriales son No 58024879, No 28564409 y No 28564394. Documentos que hacen parte integral de este acto administrativo.
3. La existencia de un hijo menor de edad de nombre MIGUEL ANGEL VILLAREAL GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.137.531.586, quien para todos los efectos lo representa su madre ZULEMA GOMEZ RODRIGUEZ. Para efectos de demostrar parentesco y acreditar la calidad de hijo del finado se aporta registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es No 6091501.

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.  850 DE 2021

“Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem”

Que de lo anterior se tiene que, fueron acreditados como beneficiarios las personas que corresponden a los nombres de MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.548.805, INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO con C.C No 1.043.010.019, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUERDO C.C No 1.043.018.299 Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.013.464. y un hijo menor de edad de nombre MIGUEL ANGEL VILLAREAL GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.137.531.586.

Que de conformidad con el Departamento Administrativo de la Función Pública¹, es viable cancelarle la suma correspondiente a la liquidación de derechos o acreencias laborales pendientes del servidor público fallecido, a sus herederos o beneficiarios, para lo cual se deberá seguir el trámite establecido por el artículo 2.2.32.7 del Decreto 1083 de 2015 y 212 del Código Sustantivo de Trabajo, y para el efecto se deben considerar como herederos, los señalados en el artículo 1240 del Código Civil, en los artículos 1045 y siguientes del Código Civil y lo establecido por la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, señala:

"ARTÍCULO 2.2.32.7. Transmisión de derechos laborales. Al fallecimiento del empleado oficial se transmite a sus herederos el derecho al auxilio de cesantía correspondiente al de cujus, lo mismo que los demás derechos laborales causados en favor de éste y que no se hubieren satisfecho antes de su muerte."

Que a su vez, el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

"ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE.

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios."

¹ Ver Concepto Radicado No.: 20206000106811 del 17/03/2020 y Concepto Radicado No.: 20196000362831 del 19 de noviembre de 2019.



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 850 DE 2021

"Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem"

Que, por su parte, el Código Civil establece:

"ARTICULO 1240. LEGITIMARIOS. <Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:> Son legitimarios:

1o.) Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales personalmente, o representados por su descendencia legítima o extramatrimonial.

2o.) Los ascendientes.

3o.) Los padres adoptantes.

4o.) Los padres de sangre del hijo adoptivo de forma simple."

"ARTICULO 1241. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE SUCESIÓN INTESADA. Los legitimarios concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intestada.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el trámite que la Administración debe seguir para cancelar las acreencias laborales de los herederos del empleado público que fallece, es el establecido en el Artículo 56° del Decreto 1848 de 1969, y para el efecto se deben considerar como herederos, los señalados en el artículo 1240 del Código Civil."

Que la Ley 54 de 1990, "por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes", modificada por la Ley 979 de 2005, establece:

ARTÍCULO 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Que jurisprudencialmente se ha señalado, que cuando se presentan controversias entre los herederos o si se establece que se encuentra pendiente algún proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, si fuere el caso, deberá esperarse a los resultados del proceso de sucesión decidido judicialmente, por medio de sentencia ejecutoriada, para reconocer las acreencias laborales a que hubiere lugar, que teniendo en cuenta que dentro del presente caso no se presentan controversias entre los beneficiarios, se procederá a realizar el reconocimiento y pago de dichas acreencias.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se tienen como beneficiarios de las acreencias laborales pendiente de pago a las señoras MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.548.805 en calidad de compañera permanente, INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO con C.C No 1.043.010.019, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.018.299 Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.013.464 en su calidad de hijas, el menor de edad de nombre MIGUEL ANGEL VILLAREAL GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.137.531.586 representado por su madre señora ZULEMA GOMEZ RODRIGUEZ, a quienes se les ordenará notificar personalmente del acto administrativo contenido en la Resolución No. 030 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se reconocen unas acreencias laborales en favor del finado MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 73.074.227, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.646.696,00), y

Bolívar
primero

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 850 DE 2021

“Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem”

que una vez en firme dicho acto administrativo, se les pague la suma allí reconocidas en el porcentaje dispuesto por la ley así:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD	PORCENTAJE ACORDADO	VALOR A RECONOCER
MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA	43.548.805	Compañera permanente	50%	Siete millones trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho pesos Mcte (\$7.323.348)
MIGUEL ANGEL VILLARREAL GOMEZ	T.I No 1.137.531.586	Hijo menor	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)
INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO	1.043.010.019	Hija	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)
CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO	1.043.018.299	Hija	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)
ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO	1.043.013.464	Hija	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)

Que en consecuencia se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como beneficiarios con interés dentro de la actuación administrativa iniciada para lograr el pago por concepto acreencias laborales (salarios y demás prestaciones sociales causadas) en favor del finado el Señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D) quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 73.074.227, a las señoras MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 43.548.805, a INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO con C.C No 1.043.010.019, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.018.299 Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.013.464 en su calidad de hijas del causante, menor de edad de nombre MIGUEL ANGEL VILLAREAL GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.137.531.586, quien para todos los efectos lo representa su madre ZULEMA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 45.476.841.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 030 del 22 de febrero de 2021, notifíquese personalmente del contenido de la misma a las señoras MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 43.548.805, a INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO con C.C No 1.043.010.019, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.018.299 Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.013.464 en su calidad de hijas del causante, y a la señora ZULEMA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 45.476.841, en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL VILLAREAL GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.137.531.586 quienes acreditaron ser los únicos beneficiarios con interés del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la Resolución No. 030 del 22 de febrero de 2021, páguese la suma de dinero allí reconocida, esto es, CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.646.696,00) a los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS, reconocidos en el artículo primero del presente acto administrativo, en la proporción indicada a continuación:



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 850 DE 2021

“Por medio del cual se ordena el pago a los beneficiarios del señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL AMARIS (Q.E.P.D), de unas acreencias laborales reconocidas por concepto de salario y prestaciones sociales Post-Mortem”

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD	PORCENTAJE ACORDADO	VALOR A RECONOCER
MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA	43.548.805	Compañera permanente	50%	Siete millones trescientos veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho pesos Mcte (\$7.323.348)
MIGUEL ANGEL VILLARREAL GOMEZ	T.I No 1.137.531.586	Hijo menor	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)
INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO	1.043.010.019	Hija	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)
CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO	1.043.018.299	Hija	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)
ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO	1.043.013.464	Hija	12.5%	Un millón ochocientos treinta mil ochocientos treinta y siete pesos Mcte (\$1.830.837)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 43.548.805, a INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO con C.C No 1.043.010.019, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.018.299 Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.013.464 en su calidad de hijas del causante, y a la señora ZULEMA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 45.476.841, en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL VILLARREAL GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.137.531.586, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda se harán las operaciones contables que se desprenden de la Resolución 030 del 22 de febrero de 2021, con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155 del 24 de febrero de 2021, correspondientes para el pago de las acreencias laborales allí reconocidas a las señoras MARIA EUNICE MARTINEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 43.548.805, a INGRID JUDITH VILLARRERAL IZQUIERDO con C.C No 1.043.010.019, CRISTINA ISABEL VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.018.299 Y ALEJANDRA MILENA VILLARREAL IZQUIERDO C.C No 1.043.013.464 en su calidad de hijas del causante, y a la señora ZULEMA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 45.476.841, en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL VILLARREAL GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1.137.531.586, en los términos previstos en el artículo cuarto de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06 JUL 2021

Dada en Turbaco Bolívar a los,

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud de Bolívar

Elaboro: Merly Guette Madrid - Secretaria
Aprobó: Wilfrido Castrillón Rivera-P.U Talento Humano
Reviso: Eberto Oñate Del Rio - jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso y Aprobó: Jose Luis Balleteros Perez - Director Administrativa y Financiera

Bolívar
primero